



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de Julio de 2021

Ref. 2021-0301

Como quiera que la demanda fue subsanada y presentada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado por la Ley 640 de 2001, este Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS**, en contra de **AEROLINEA DE AUTOS Y VANES SHALOM K&B E.U**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 3.714.420.00)**, correspondiente a las cuotas de administración contenidas en el título ejecutivo báculo de ejecución desde el 1 de enero de 2019.

2.- Por los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el numeral anterior y sus sumas que están escindidas en el título base de recaudo, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración y rubros que se generen, hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

3.- Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000.00)**, correspondiente a la cuota extraordinaria del mes del año 2018.

4.- Por los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el numeral anterior, contenido en el título base de recaudo, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

5.- Respecto de los demás rubros solicitados en el libelo demandatorio, estos se **niegan** como quiera que los mismos no están autorizados para su cobro, conforme lo dispone el art. 48 de la ley 675 de 2001.

6.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando en el curso del proceso una vez certificadas, junto con sus intereses moratorios liquidados en la forma señalada en los numerales 2 y 4 del presente proveído, hasta cuando se dicte sentencia.

Notificar esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2º de la citada norma. Arts 291 y 292 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconocer como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **CINTHYA NATALY SAMANIEGO PORRAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia se notifica por estado No 46 del 06-07-2021 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M.
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria